Viernes, 10 de Agosto de 2012



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.672/12

#### AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA

Adoptado en sesión plenaria de 2 de abril de 2012 acuerdo de APROBACIÓN DE LA ORDE-NANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE REITRADA DE VHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA y no habiéndose producido reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo tal acuerdo y transcribiéndose a continuación el texto íntegro de la ordenanza.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán interponer los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que aprobó el acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/1985 y 14.4 de la ley 39/1988, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano jurisdiccional que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Piedralaves a 6 de julio de 2012 La Alcaldesa, *María Victoria Moreno Saugar* 

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

El Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicio de retirada de vehículos de la vía pública, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por algunos de los supuestos considerados como perturbadoramente graves para la circulación en zonas urbanas, por su estacionamiento defectuoso o abusivo de la misma y por la custodia de dicho vehículo hasta su recogida por los interesados.

Constituye el hecho imponible de la tasa la retirada de un vehículo de la vía pública, así como su inmovilización y la custodia en el depósito municipal, de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, que constituyan un peligro para la misma, y, en general, la actuación municipal de retirada de vehículos en todos aquellos supuestos en los que la legislación vigente lo ordene, en los términos previstos en la Ley de Seguridad Vial aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1992, de 2 de Marzo, en sus artículos 70 y 71, y en la Ordenanza Municipal de Circulación y Tráfico

## OBLIGACION DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nace, y por tanto se devenga la tasa, cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.



## Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Viernes, 10 de Agosto de 2012



#### SUJETO PASIVO

- 1. Es sujeto pasivo de la tasa el titular del vehículo, salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de aquél, debidamente justificado. En estos casos, deberá acreditarse el robo mediante copia de la denuncia presentada ante el organismo competente.
- 2. Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de la posibilidad, por parte del titular, de repercutir la tasa sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

#### **BASE IMPONIBLE**

La base imponible viene determinada por el coste del servicio y expresada en cuantía determinada por la aplicación del cuadro de tarifas. La tarifa aplicable por la retirada del vehículo, se verá incrementada por la que corresponda derivada de la custodia en el depósito de cada vehículo, que se devengará diariamente, y computándose por días naturales.

#### **TARIFAS**

Retirada: las tarifas a aplicar serán las siguientes:

3	
- Ciclomotores	30 €
- Motocicletas	30 €
- Turismos hasta 3.000 kg.	50 €
- Turismos más de 3.000 kg	80 €
- Camiones entre 3.000 y 7.500 kg	120 €
:	

#### Custodia:

Vehículo/día o fracción: ......10 €

En aquellos casos en que se haya iniciado la prestación del servicio, con la inmovilización del vehículo con cepo u otro mecanismo similar, y se personase el interesado dando lugar al desenganche del vehículo, deberá abonar el 50 por 100 del importe de las tarifas citadas. Dicho desenganche se producirá salvo que existan razones debidamente justificadas que aconsejen el traslado del vehículo al Depósito Municipal.

Esta misma tarifa reducida deberán satisfacer los conductores o propietarios de los vehículos que resulten temporalmente inmovilizados con cepo o mecanismo similar, en aquellos supuestos en que no resulte acreditada la existencia de las pertinentes autorizaciones administrativas para conducir y documentación de los vehículos que exija la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

En los vehículos accidentados retirados de la vía pública para restablecer la seguridad del tráfico, se aplicará la tarifa en función del tipo de vehículo y de si se custodia en el depósito municipal. En caso de que esto último ocurriera, la tasa por depósito se devengará a partir de las 72 horas de estancia en el depósito municipal

#### **EXENCIONES**

Quedan exentos del pago de estas tarifas los vehículos robados y aquellos que deban ser retirados por motivos de fuerza mayor. Los supuestos de robo deberán acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia por sustracción presentada ante las autoridades competentes.





Viernes, 10 de Agosto de 2012



#### NORMAS DE GESTION Y RECAUDACION

Los vehículos retirados por los servicios municipales estarán a disposición de sus propietarios en el depósito habilitado al efecto. Acreditada la titularidad del vehículo por quien lo reclame, se podrán retirar por dicho titular que firmará notificación en la que se haga constar la liquidación que proceda por aplicación de esta Ordenanza, así como la sanción a que se haya hecho acreedor por la infracción de tráfico cometida.

### ORDENANZA DE TRÁFICO RELATIVA A RETIRADA

Retirada de vehículos de la vía pública

- La policía local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:
  - 1. En lugares que constituya un peligro.
  - 2. Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
  - 3. Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
  - 4. Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
  - 5. Si se encuentra en situación de abandono.
- 6. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.
- 7. En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril-bus, carril-taxi, paradas, disminuidos físicos, etcétera).
  - 8. En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
  - 9. En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
- 10. Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
  - 11. En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.
  - 12. En vías catalogadas como de atención preferente (VAP).
- 13. Cuando el conductor del vehículo inmovilizado se encuentre bajo los efectos de alcohol, estupefacientes, drogas sicotrópicas y no haya conductor habilitado.
  - 14. En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta ordenanza.
- Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:
  - 1. En las curvas o cambios de rasantes.
- 2. En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
  - 3. En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 4. De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 5. Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila



Número 154

Viernes, 10 de Agosto de 2012



- 6. En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
- 7. En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- 8. En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.
- Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:
  - 1. Cuando esté prohibida la parada.
  - 2. Cuando no permita el paso de otros vehículos.
  - 3. Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
- 4. Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
  - 5. Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- 6. Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- 7. Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.
- 8. Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
  - 9. En vías de atención preferente.
  - 10. En zonas reservadas a disminuidos físicos.
- El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:
  - 1. En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
  - 2. En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
- 3. En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
  - 4. En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
  - 5. En las zonas de carga y descarga, sin autorización.
- Art. 121. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.
- La autoridad municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:
- 1. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- 2. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.





Viernes, 10 de Agosto de 2012



En el supuesto contemplado en el apartado 1 y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

- Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - 1. Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización.

A estos efectos, la autoridad municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.

- 2. Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el doble del abonado por el usuario del vehículo.
- Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:
- 1. Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- 2. Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
  - 3. En casos de emergencia.
- El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

- Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos establecidos en la tasa al efecto, que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.
- La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba, con las tasas correspondientes en dicho desenganche.
- Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la autoridad municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al depósito municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.